



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 87

Radicado No. 2018-00068-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra **OTTO MANUEL GARCIA NARVAEZ**, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito venció, dentro del mismo la parte demandada no presentó objeción alguna. Provea.

El Guamo Bolívar, 24 de mayo de 2021.

**LAZARO FRANCISCO VIVERO LEON
SECRETARIO**

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: OTTO MANUEL GARCIA NARVAEZ

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra **OTTO MANUEL GARCIA NARVAEZ**, a fin de resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte demandante.

Cumplido el trámite que ordena el Núm. 2º del Art. 446 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 110 ibidem, se decidirá acerca de la aprobación de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 446 de la misma obra que indica textualmente: "...el Juez decidirá si aprueba o la modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva". Lo anterior nos lleva a concluir que en caso de presentarse un error en dicha liquidación, el Juez está en el deber de corregirlo.

Adoptando la anterior disposición y una vez examinada la liquidación presentada por el gestor judicial de la parte demandante, en lo que respecta a los intereses corrientes y mora, se encuentra liquidada correctamente, incluso aplicó intereses más bajos a indicados por la Superintendencia Financiera.

En la liquidación se incorpora un ítem de otros conceptos, que no está inserto en las pretensiones de la demanda, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación deduciendo la suma por ese concepto.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 87

Radicado No. 2018-00068-00

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante desde la presentación de la liquidación del crédito, hasta la actualización de la misma, a saber, el 6 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

| CONCEPTO | CAPITAL | INTERESES |
|--|--|------------------------|
| Intereses corrientes desde el 11 de agosto de 2014, hasta el 8 de noviembre de 2015. | \$8.996. 342.00 CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE No.012166100000831 | \$2.491.339.00 |
| Intereses moratorios desde el 9 de noviembre de 2015 al 6 de mayo de 2021 | \$8.996. 342.00 CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE No.012506100002570 | \$13.245.072.46 |
| Intereses corrientes desde el 20 de julio de 2015, hasta el 20 de agosto de 2015. | \$4.762.300.0 CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE No. 012166100001613 | \$2.361. 215.00 |
| Intereses moratorios desde el 21 de agosto de 2015 al 6 de mayo de 2021 | \$4.762. 300.00 CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE No.012166100001613 | \$7.150.861.00 |
| SUBTOTAL | \$13.758.642.00 | \$25.248.487.46 |
| TOTAL (CAPITAL + INTERESES) | \$39.007.129.46 | |

En este orden el despacho procede a modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado Judicial del demandante, quedando de la forma precedente.

Por lo antes expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado Judicial del demandante, quedando de la forma precedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

